

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

2. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.
3. Especuladores en tabacos higiénicos.
4. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.
5. Limpia-botas con salon ó tienda.
6. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.
7. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria barro cocido y vidrios huecos de ínfima clase.

8. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.

Los establecimientos de esta clase que vendan búcaros, jarrones ú otros efectos análogos contribuirán con la cuota que les corresponda segun la clase de objetos que expenden.

9. Tiendas de juguetes ó baratijas del pais.

10. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.

11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.

12. Tiendas de libros rayados ó en blanco, y de papel pautado.

13. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

14. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.

15. Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.

16. Tiendas de obras de corcho.

17. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

19. Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.

20. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

21. Vendedores al por menor de sanguijuelas.

22. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.

23. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.

24. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.

25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.

26. Vendedores en puestos fijos al aire libre de quincalla, paquete-

ría, mercería tejidos ú otros efectos.

27. Vendedores de gorras y monteras en portales ó puestos fijos.

28. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.

29. Vendedores al por menor de leñas y carbones.

30. Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases.

31. Bodegones ó figones.

32. Horchaterías, chufertas y alojerías.

33. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos etc., en géneros ó tejidos ordinarios.

34. Tiendas de esteras de todas clases.

35. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

36. Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

Contribuirán por este concepto los curtidores que vendan en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.

37. Vendedores de cera sin labrar.

TARIFA SEGUNDA.

Cuotas impuestas sobre utilidades.

Pagarán:

1. El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificacion ó salario que disfruten:

1.º Los Directores, gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases.

2.º Los administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Cuando estos administradores no perciban sueldos ó remuneracion, satisfarán el 5 por 100 de la que

comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva.

3.º Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

El 2 1/2 por 100: Los empleados de Bancos, Sociedades anónimas, Corporaciones de todas clases, casas de banca, Grandes de España, títulos de Castilla y particulares, siempre que el sueldo, asignacion, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

2. Pagarán el medio por 100 del importe total de sus contratos:

1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales; exceptuándose tan sólo los contratos de recaudacion de contribuciones directas y los de las fábricas de gas para el alumbrado público de las poblaciones.

(Véanse los artículos 20 y 21 del reglamento.)

A. 3. Contratistas de obras particulares y destajistas.

Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. 250 pesetas.
En las demás capitales. 125
En las poblaciones restantes. 75

Bancos y Sociedades.

4. Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que repartan á sus accionistas, segun sus respectivos balances:

1.º Los Bancos de emision, descuentos, etc., ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

2.º Las Sociedades por acciones, excepto las mineras y de seguros

comprendidas en la tabla de exenciones.

(Véase el art. 78 del reglamento.)

5. Pagarán el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas:

Las Compañías de ferro-carriles.

Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sucursales de las mismas autorizadas para hacer operaciones en España contribuirán por el concepto respectivo con arreglo á lo dispuesto en los dos números anteriores.

(Véase el art. 78 del reglamento.)

A las Sociedades mercantiles comprendidas en los dos números anteriores les será computada como parte del impuesto que deban satisfacer sobre sus dividendos la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad.

CUOTAS REGULADAS POR BASES DE POBLACION Ó POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LOCALIDAD.

Agentes, Comisionados, Corredores y consignatarios.

A. 6. Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones pagarán:

En Madrid. 250 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40,000 habitantes. 200
En las de 20.001 á 40.000. 150
En las de 10 á 20.000. 100
En las restantes. 50

7. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedicion de los privilegios y aprobacion de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio.

Pagarán cada uno. 400 pesetas.

Si los expresados agentes redactaren sus proyectos ó ejecutaren las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 8. Agentes para colocacion de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desalquiladas pagarán:

En Madrid y Barcelona. 60 pesetas.
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 50
En las demás. 25

A. 9. Agentes de Cambio y de Bolsa con fianza.

Pagará cada uno:

En Madrid. 1058 pesetas.
En Barcelona. 885

En las demás poblaciones. 450

A. 10. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno aunque solo trabaje por temporada. 404

A. 11. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adendo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla. 288 pesetas.

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes, y en el Grao. 230

En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes. 138

En los demás puertos y poblaciones. 104

A. 12. Agentes que en las estaciones de los ferro-carriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el número anterior.

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras. 138 pesetas.
En las demás. 69

A. 13. Agentes expedicioneros de preces á Roma.

Pagará cada uno. 104 pesetas.

A. 14. Cobradores de Bolsa y efectos de giro.

Pagará cada uno:

En Madrid. 172 pesetas.
En Barcelona. 104
En las demás poblaciones. 34

A. 15. Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas.

Pagará cada uno, aunque sólo trabaje por temporada:

En Madrid. 230 pesetas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 184

En las de 20.001 á 40.000. 138

En las de 10.000 á 20.000. 92

En las demás. 46

A. 16. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.

Pagará cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y la Coruña. 575 pesetas.

En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes. 436

En los de 10.000 á 20.000 habitantes. 345

En los demás puertos. 264

(Se continuará)

NUM 2922.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 20 de Junio retro-proximo, se publicó la resolucion dictada por este Gobierno declarando la necesidad de la ocupacion de fincas en término municipal de Herrin de Campos, con destino á la construccion de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, que á la letra es como sigue:

Número 2,378. Gobierno civil de la provincia. Seccion de Fomento. Negociado carreteras. Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Herrin de Campos, con motivo de la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, cuya relacion nominal de propietarios á quienes afecta la misma, aparece publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 251, correspondiente al día 30 de Abril último, sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos. Vistos los favorables informes de la Comision y Jefatura de obras públicas, en los cuales manifiestan la conformidad en la precitada ocupacion. Visto el artículo 25 del Reglamento

dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de 10 de Enero del mismo año, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas en la vigente legislacion citada; he acordado declarar la necesidad de ocupar las fincas de que se ha hecho mérito, citas en término municipal de Herrin de Campos. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan entablar si lo juzgan oportuno, los recursos que determina el artículo 19 de la repetida ley.

Valladolid 17 de Junio de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la referida ley, se acordó por este Gobierno dirigir la oportuna comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, donde resulta que tenia su residencia la Excm. Señora Marquesa de Fuentes de Duero, á fin de que se la hiciera saber la providencia inserta, para que dentro del término de ocho dias compareciera á designar el perito que en union con el que nombre la Administracion procedieran á regular y fijar las partes de terreno que han de ocuparse en la finca que á dicha señora se ha de expropiar, al fin indicado: como quiera que de las gestiones que al efecto se han practicado, resulta que no ha sido posible conocer el paradero de la precitada señora; este Gobierno, por providencia del día de hoy, ha acordado reproducir de nuevo el preinserto acuerdo, declarando la necesidad de ocupar las fincas de que va hecho menciones en el citado periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo improrrogable de cincuenta dias, para que dentro del mismo y en armonía con lo que previene el párrafo 3.º del artículo 5.º y el veinte de la mencionada ley, se proceda por la tantas veces repetida señora Marquesa de Fuentes de Duero, ó su apoderado legal, á designar el perito que ha de representarla en las operaciones que se ha de practicar, teniendo en cuenta que el nombramiento ha de recaer en persona que tenga título facultativo suficiente con arreglo á la expresada legislacion, y en la inteligencia de que si trascurriese el término fijado sin cumplir este requisito, se entenderá que consiente en tener por su representante al Ministerio Fiscal, en las diligencias sucesivas.

Valladolid 27 de Julio de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado carreteras.

Ampliacion y rectificacion de la relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Villalon para la construccion de la carretera de dicha Villa á Villoldo, con expresion de las personas que son bajas por no tener propiedad alguna que haya de expropiarse y que fué publicada en los *Boletines* de esta provincia, de 2 y 5 de Mayo último, números 252 y 253, con arreglo á la nuevamente formada por el Alcalde de la expresada Villa en 17 del actual.

Número de órden.	CLASE de LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CONCEPTO.	VECINDAD Ó RESIDENCIA.
•	Tierra.	D. Santos Gonzalez.	Dueño.	Villalon.
•	id.	Lúcio Palacios Garcia..	id.	Leon.
•	id.	Dionisio de Cabo y Cabo..	id.	Villalon.
•	id.	Manuel Palazuelo Muñoz.	id.	Villanueva del Campo.
•	id.	Isidoro Herrero Maroto.	id.	Oviedo.

Son bajas por esta causa los señores D. Juan García Carrillo y D. Gregorio Maroto Gonzalez, señalados con los números 20 y 22 en la relacion de 22 de Abril retro próximo, formada por el Alcalde de la mencionada Villa é inserta en el periódico oficial en las fechas referidas.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia segun lo que dispone el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, con el fin de que los precitados señores puedan entablar dentro del preciso término de quince dias las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupacion en la forma que se determina en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de dicho año, dictado para la ejecucion de la expresada ley, y cuidando el Alcalde de Villalon de cumplir en todas sus partes el ya repetido artículo 24.

Valladolid 27 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3154.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

En 16 de Diciembre de 1881 falleció en Cuba, en estado soltero y sin testar el alférez graduado sargento primero del regimiento infantería de Simancas de aquel ejército D. Segundo Bárcenas Olmedo, natural de esta capital é hijo de D. Juan y de Doña Agustina. Sirvió primeramente como quinto de esta ciudad por el reemplazo de 1874, con entrada en Caja en 21 de Febrero y posteriormente como voluntario en el Consejo de redenciones y enganches militares, con derecho á premio, habiendo dejado algunos alcances por tal concepto, que deben entregarse á sus legítimos herederos.

Lo que se manda insertar en el *Boletin oficial* á fin de que los nombrados padres ó parientes más cercanos puedan acudir á este Gobierno, en donde se les enterará de la documentacion que precisan para poder obtener los alcances de referencia.

Valladolid 29 de Julio de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 3132.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que dispuesta por Circular del Excmo Sr. Director general de Administracion militar fecha 17 del actual, la contratacion por subasta pública de las primeras materias para el servicio de subsistencias militares durante un año, contado desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente; y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia Civil en la Factoría directa de esta Capital en dicho período, las cantidades de cien quintales métricos de harina de primera clase para pan de hospital, ochocientos sesenta quintales métricos de harina de primera, mil setecientos veinte de segunda y ochocientos sesenta de tercera para pan de tropa; quince mil doscientos setenta hectólitros de cebada, quince mil quintales métricos de paja de piensos, que podrán aumentarse ó disminuirse dichas cantidades segun lo reecla-

men las necesidades del servicio se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia el dia veintinueve de Agosto próximo á las doce de su mañana con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de Guerra aprobado por Real órden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto todos los dias no festivos desde las once de la mañana á tres de la tarde en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de las Plazas de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados ademas de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado su total ó parcialmente.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con cinco dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 24 de Julio de 1882.—Juan Arenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... y domiciliado en..... con cédula personal número..... expedida en (tal fecha,) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número..... para subastar las primeras materias necesarias en la Factoría de subsistencias de Valladolid, por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes más si conviniera á la Administracion militar: me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la Regla segunda del referido pliego.

Pesetas.

Quintal métrico de harina de 1.^a para pan de hospital.
Idem idem de idem de idem para pan de tropa.
Idem idem de idem de 2.^a para idem de idem.
Idem idem de idem de 3.^a para idem de idem.
Hectólitro de cebada.
Quintal métrico de paja para pienso.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 3146.

Don Federico Monzalve, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Benito Santos y Nuñez, Guardia civil del Destacamento de Olmedo, representado por el Procurador Berrios, contra Emeterio Polo Sanchez, vecino de Montealegre, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado por providencia de veinte del actual sacar á pública subasta para el dia veintinueve del próximo Agosto y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados al deudor Emeterio con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, cuyos bienes son los siguientes:

1.^a Una tierra en término de Montealegre al pago de los álamos,

de siete cuartas y ochenta y ocho estadales, linda oriente otra del Señor Conde, mediodía otra de Agustín Herrero, poniente tierra de Murga y norte con otra de Anastasio Serrano, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra en el mismo término, pago del moscatel, de cabida de nueve cuartas y cincuenta y nueve palos, linda oriente tierra de Demetrio Sanchez, mediodía y poniente otra de Jerónimo Sanchez y norte tierra de Fructuoso Sanchez, tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en el propio término, pago del Hoyo del Val, de diez y ocho cuartas, veintiocho estadales, linda oriente y norte camino de Velmonte, mediodía tierra del Conde y poniente otra de Modesto Alonso, tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra, hoy majuelo en el mismo término, pago del alcabán de veintiseis cuartas, linda oriente Faustino Bajo, mediodía Victorina Sanchez, poniente el camino y norte Martín Sanchez tasado en mil novecientas cincuenta pesetas.

Y con el fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta tengan conocimiento de la misma, se hace público por medio del presente advirtiéndose que no hay título de propiedad presentado ni suplido de dichas fincas, pero que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor del deudor Emeterio Polo sin que sobre ellas graven carga alguna más que la hipoteca constituida á favor del acreedor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones respectivas con la rebaja expresada del veinticinco por ciento de las mismas.

Dado en Rioseco á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM. 3134.

Don Tomás de Jesús Salcedo, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo é interino de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario se sigue expediente de exacción de costas contra Eusebio Calles Baena, vecino de Cárpio, mayor de edad, por consecuencia de causa criminal sobre lesiones, y por providencia de este día se ha acordado que mediante á no haberse presentado licitadores en la primera subasta,

á la casa embargada, que se anuncie y celebre nueva subasta pública con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y se señala ó designa el día veintidos de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana cuyo acto tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte que referida casa cuyos linderos y tasación se expresará á continuación, se halla libre de carga y que la titulación se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinada por las personas que deseen interesarse en su adquisición, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicha titulación y que no tendrán derecho á exigir ninguna otra clase de títulos.

Quien quisiera hacer postura acudiré ante este Juzgado expresado día y hora que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Medina del Campo á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Lic. Salcedo.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gil Terradillos.

Finca embargada y su tasación.

Una casa situada en el casco de la villa de Cárpio y su calle de la Iglesia, señalada con el número ocho, compuesta de portal, sala con su alcoba, cocina, cuadra y corral, linda poniente con la calle de la Iglesia ó sea enfrente donde tiene su puerta de entrada, por la derecha entrando en ella ó sea mediodía con casa de herederos de María Bueno, por la izquierda ó sea norte con casa de herederos de Juan Lopez y por la espalda ó sea oriente con cortinal de herederos de Isidro Rodriguez: Se vende por la cantidad de quinientas sesenta y dos pesetas y media.

Medina del Campo 26 de Julio de 1882.—V.^o B.^o—El Escribano, Policarpo Gil Terradillos

NUM. 3091.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido satisfacer á esta ciudad durante el año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes dentro del indicado plazo harán las oportunas reclamaciones respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la confección de aquel.

Medina de Rioseco 20 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Benigno Izquierdo.—El Secretario, Pedro Fernandez Morán.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Olmedo.
Alaejos.
Villan de Tordesillas.
Villamuriel de Campos.
Matapozuelos.
Castrejon.
San Llorente.
Bocillo.
Puente Duero.
Villagarcía de Campos.
Rodilana.
Tudela de Duero.
Ciguñuela.
Piña de Esgueva.
Bobadilla.
Fuente Olmedo.
Bercero.
Villanueva de los Caballeros.
La Pedraja.
Canillas.
Rueda.
Pozaldéz.
Castroverde de Cerrato.
Palacios de Campos.

Con el propio objeto y por el término de diez días, invita el Ayuntamiento de

San Pelayo.

Con el propio objeto y por el término de quince días invita el Ayuntamiento de

Cubillas de Santa Marta.

NUM. 3092.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de la pecuaria, correspondiente al año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y formular en su vista las reclamaciones que viéren convenirles, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Gomeznarro 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Lucio Rodriguez.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Olivares de Duero.
Adalia.
Villagarcía de Campos.
Rodilana.

Tudela de Duero.

Renedo.

Bercero.

Villalba de Adaja.

Villaesper.

Canillas.

Quintanilla de Abajo.

Cabreros del Monte.

Con el propio objeto y por el término de quince días invita el Ayuntamiento de

Cubillas de Santa Marta.

NUM. 3095.

Don Francisco Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que terminados los padrones del impuesto creado en sustitucion del de la sal de este distrito, para el año económico corriente, se hallan de manifiesto en el despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, calle de Riego, por el término de ocho días á contar desde el de hoy en que se fija al público el presente en el sitio de costumbre, para que examinado por los interesados se hagan las reclamaciones que se consideren justas dentro de dicho término, pasado el cual, no serán admitidas.

Palacios de Campos á 20 de Julio de 1882.—Francisco Perez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Puente Duero.
Villan de Tordesillas.
Villanueva de los Caballeros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este Boletín, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.

SUPLEMENTO

AL BOLETÍN OFICIAL DE VALLADOLID.

Índice de las Leyes, Reales decretos, Órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administración pública, insertas en el Boletín oficial en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1882.

MES DE JULIO.

Núm. 1.

15 de Junio de 1882.—Real orden dictando disposiciones para llevar á efecto el Real Decreto de la misma fecha sobre pago de obligaciones de 1.ª enseñanza.

19 de id. id.—Real Decreto indultando á Victoriano Dominguez procedente de la Audiencia de Cáceres.

19 de id. id.—Conmutando el resto de la pena de José Ram de Viu de la de Zaragoza.

22 de id. id.—Ley incluyendo en el plan general de Carreteras del Estado una de primer orden desde Archidona á Antequera.

22 de id. id.—Idem. id. Una de tercer orden desde Ponferrada á Belmonte (Oviedo.)

22 de id. id.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. José Vilumara la concesion del Ferrocarril económico desde Martorel á S. Vicente de Castell.

Núm. 2.

12 de id. id.—Real orden dictando reglas para combatir la Filoxera.

15 de id. id.—Ley autorizando al Gobierno para dar á la Empresa del Canal de Valladolid, en cambio de la subvencion directa que la concedia el Decreto de su concesion de 21 de Abril de 1876, una directa del Estado.

19 de id. id.—Real Decreto conmutando la pena del confinado Juan Callejo Martinez.

19 de id. id.—Idem. id. indultando á D. Andrés Martin Peñato.

27 de id. id.—Real Decreto autorizando al Director general de Artillería para adquirir directamente de la casa Krupp siete cañones.

27 de id. id.—Real Decreto autorizando al Director general de Administracion militar para adquirir una bomba de incendios.

27 de id. id.—Real Decreto autorizando la adquisicion por gestion directa con la casa constructora de un kilómetro y medio de ferrocarril de colocacion instantánea para las obras de defensa del Monte de S. Cristobal en Pamplona.

28 de id. id.—Ley creando una trasferencia de crédito en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion y otra en el de Fomento.

28 de id. id.—Otra. Concediendo un presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, omo de la Guerra; una trasferencia en la Seccion 4.ª Obligaciones de los departamentos ministeriales y otra en el de Fomento.

28 de id. id.—Otra concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Estado.

30 de id. id.—Decreto del Gobernador declarando la necesidad de la ocupacion de varios terrenos en término de Villalon con destino á la construccion de la carretera de Villalon á Villoldo

Núm. 3.

12 de id. id.—Idem indultando á Marcelino Arnal en causa procedente de la Audiencia de Madrid.

12 de id. id.—Idem conmutando la pena impuesta á D. José Hidalgo Garcia por la Audiencia de Granada en causa sobre alteracion de amillaramientos de Alora.

19 de id. id.—Idem indultando á Pedro del Caño Lopez de la mitad del resto de la pena impuesta por la Audiencia de Granada en causa por homicidio.

30 de id. id.—Ley disponiendo que desde 1.º de Julio el comercio desde los puertos de las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á los de la Peninsula quedará sujeto á las formalidades que las ordenanzas de Aduanas establecen para el

comercio entre los puertos de las provincias peninsulares.

12 de id. id.—Real orden dictando reglas para la conservacion y fomento del arbolado.

17 de id. id.—Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas disponiendo que se use el timbre proporcional y el de 75 céntimos en las operaciones de inventario, avalúo y particion de herencia que se practiquen extrajudicialmente.

1.º Julio de 1882.—Idem de Gobierno de provincia dictando reglas para cumplir el artículo 6.º del R al Decreto de 5 de Junio último sobre pago de los haberes de 1.ª enseñanza.

Núm. 4.

21 Mayo de id.—Real orden dictando reglas para la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en deudas de personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la Ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881.

30 Junio de id.—Ley aprobando un credito extraordinario con aplicacion al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al 2.º semestre de 1881-82 destinado á las obras de la Cárcel-Modelo de Madrid.

Núm. 5.

26 Junio de id.—Real Decreto conmutando la pena de Francisco Perez en causa sobre juegos prohibidos.

23 de id. id.—Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas disponiendo que en las actas de posesion de los Tenientes de Alcalde y Jueces municipales suplentes, deben estenderse en el papel de timbre que determina la escala establecida en el artículo 97 de la Ley de 31 de Diciembre último.

23 de id. id.—Otra idem disponiendo en que papel se han de estender las papeletas de demanda de juicios.

3 Julio de id.—Circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos transcribiendo Real orden que dispone que solo debe exigirse á los Registradores de la propiedad en concepto de impuesto sobre sueldos el 10 por 100 de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan.

Núm. 7.

10 Junio de id.—Real orden introduciendo varias reformas en las disposiciones del Reglamento dictado para la ejecucion de la vigente Ley del Timbre referentes á visitas de investigacion del impuesto.

23 Mayo de id.—Idem. id. disponiendo que los nuevos nombramientos, títulos, Reales despachos etc. sujetos al impuesto del Timbre para subsanar defectos del primero no procede exigir nuevo reintegro.

5 Julio de id.—Circular de la Delegacion de Hacienda de la provincia sobre uso de Timbre en las diligencias de herencia.

Núm. 8.

20 Junio de id.—Real orden dictando reglas para el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza.

23 de id. id.—Idem sobre débitos de los Ayuntamientos de las mismas.

28 de id. id.—Dictando reglas para la cobranza del impuesto en equivalencia de la Sal.

Núm. 9.

30 Marzo de id.—Real decreto absolviendo á la

Administracion general de la demanda propuesta por D. Miguel Urdiales Illana.

7 de id. id.—Circular de la misma para que los Ayuntamientos remitan copias certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y concesiones de sus empleados.

Núm. 10.

6 Julio de id.—Ley disponiendo que los Ayuntamientos no Capitales de provincia ni asimilados á estas, cuyos cupos hayan resultado aumentados lo mas de 40 por 100 sobre los anteriores á la Ley de 31 de Diciembre, satisfaran solamente durante el semestre actual, la mitad del aumento que corresponda exigirles; dictando varias disposiciones mas acerca de los cupos de consumos.

6 de id. id.—Idem levantando la suspension del cumplimiento de la base 5.ª de la Ley vigente de Aranceles, acordada por R. D. de 17 de Junio de 1875.

Núm. 11.

10 de id. id.—Circular de la Direccion general de Contribuciones dictando reglas para la cobranza de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería.

Núm. 12.

8 Julio de id.—Caja general de Ultramar. Turno de pago de alcances de los individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

8 de id.—Idem de los alcances á los individuos venidos de Cuba á continuar sus servicios en la Peninsula.

11 de id.—Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas declarando que no es potestativo en los demandantes estender las papeletas solicitando juicio verbal en papel comun ó de la clase 12, sino que han de presentarse precisamente en el papel correspondiente.

11 de id.—Idem dictando varias reformas en las disposiciones del Reglamento para la ejecucion de la Ley del Timbre referentes á las visitas de investigacion de impuesto.

11 de id.—Idem disponiendo que el reintegro de las certificaciones que se unen á los autos, se exija por la diferencia entre el valor del Timbre empleado en aquellas y el del papel en que deben estender los escritos.

11 de id.—Idem disponiendo que dos inspectores del Timbre, tienen, con arreglo á la ley el derecho de reconocer los protocolos de los notarios, si habrán de hacerlo en la forma absolutamente precisa para cerciorarse del uso del Timbre en los mismos, pero sin enterarse de su contenido.

Núm. 13.

14 de Julio.—Circular del Gobierno de provincia convocando á la Excelentísima Diputacion para la nueva division electoral prevenida en la Ley provincial que se promulgara una vez hecha dicha division en todas las provincias segun se dispone en la Real orden circular de 12 del actual que se inserta á continuacion.

13 de de id.—Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas sobre aclaracion de la Ley del Timbre.

13 de id.—Idem. Otra sobre id.

Núm. 14.

12 de id.—Circular de la Delegacion de Hacienda transcribiendo Real orden relativa á la forma en

que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100.

Núm. 16.

1.º de id.—Real orden desestimando el recurso de nulidad de Pablo Ortiz de Zárate contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia declarando soldado á su hijo José Ortiz de Zárate y Villalba.

8 de id.—Ley reformando varios artículos de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero último.

14 de id.—Circular de la Sección de Fomento para que los interesados en las expropiaciones de la carretera de Villalón á Villoldo señalen peritos para la tasación de terrenos.

15 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

Núm. 27.

31 Julio.—Circulares del Gobierno de provincia transcribiendo Real orden para que los Ayuntamientos instruyan los expedientes solicitando autorización para retirar de la Caja General de Depósitos la 3.ª parte del 80 por 100 de propios para invertirlos en obras públicas.

Núm. 28.

10 Julio.—Real orden resolviendo que no proceda la celebración de subasta para la amortización de obligaciones del Estado por ferrocarriles.

28 de id.—Idem dictando reglas para complementar el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creación de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

2 Agosto.—Circular reclamando de los Ayuntamientos de la provincia un ejemplar de sus sellos.

Núm. 29.

31 Julio.—Circular de la Dirección general de Establecimientos penales convocando á oposiciones para proveer las plazas de directores y demás empleados de penales, seguida del programa para las mismas.

Núm. 31.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1882-83.

Núm. 32.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1882-83.

5 Agosto.—Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes la constitución de las Juntas Municipales.

1.º de id.—Circular de la Junta provincial de Beneficencia para que los representantes de las instituciones benéficas remitan las cuentas cerradas en 30 de Junio último.

Núm. 33.

31 de id.—Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación para averiguar el paradero de dos sujetos falsificadores de carpetas de crédito ingles, obteniendo con ellas billetes del Banco de Inglaterra.

7 Agosto.—Circular del Gobierno de provincia para la busca del marinero Eduardo Conchado Prado.

Núm. 52.

8 Agosto.—Real orden fijando en 7 pesetas 50 céntimos el máximo de las dietas de los Comisionados de apremio sea cualquiera el número de los apremiados.

Núm. 55.

29 de id.—Ley provincial.

Núm. 56.

Continuación de la Ley provincial.

Núm. 17.

17 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

28 Junio.—Anuncio del Ayuntamiento de la capital para la presentación de proyectos de Casa Consistorial.

Núm. 18.

13 Julio.—Real decreto aprobando los Reglamentos y tarifas porque ha de regirse la contribución industrial y de comercio.

13 de id.—Reglamento que se cita en la anterior disposición.

17 de id.—Relación de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en la construcción del segundo trozo de la carretera de Mayorga á Sahagun.

Núm. 34.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1882-83.

8 Agosto.—Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes den cuenta de todos los hechos que ocurran que afecten al orden público.

Núm. 36.

10 de id.—Circular del Gobierno de provincia dictando varias medidas sanitarias.

Núm. 38.

12 Agosto.—Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos para la cobranza de cédulas personales.

Núm. 39.

8 Agosto.—Real orden dictando reglas para el embarque gratis de los braceros que salgan en busca de trabajo.

12 Agosto.—Circular de la Delegación de Hacienda dictando reglas para la cobranza del impuesto de cédulas personales.

Núm. 42.

16 Agosto.—Circular de la Dirección general de Beneficencia para que los Médicos interinos de Establecimientos balnearios cumplan las reglas 4.ª y 13 del artículo 57 del reglamento de baños.

Núm. 43.

9 de id.—Circular del Gobierno de provincia transcribiendo otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad para remitir á la misma datos para el Congreso internacional de Higiene de Ginebra.

17 de id.—Circular de la Delegación de Hacienda anunciando la visita de la renta del Timbre.

Núm. 44.

16 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

5 de id.—Anuncio de la Caja general de Ultramar para el pago de alcances de los individuos procedentes de aquel Ejército ó fallecidos.

22 Julio.—Circular de la Dirección general de Correos y Telégrafos disponiendo que los libros é impresos aun cuando formen parte de expediente no pueden circular sin los sellos correspondientes.

MES DE SETIEMBRE.

31 de id.—Real decreto sobre división electoral de las provincias.

5 Setiembre.—Circular del Gobierno de provincia convocando á la Diputación para el día 18.—Título 3.º de la Ley electoral de Diputados á Cortes.

Núm. 57.

Continuación del título 3.º de la Ley electoral de Diputados á Cortes y título 4.º de la misma.

2 de id.—Circular del Ministerio de la Gobernación dictando reglas para la elección de Diputados provinciales la cual convoca para el 3 de Diciembre.

Núm. 19.

19 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

19 de id.—Idem. Otra sobre id.

Núm. 21.

21 Julio.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

21 de id.—Idem de la Administración de Propiedades é Impuestos recordando la inserta en el núm. 2 sobre remisión de certificados de ingresos de rentas de propios.

Núm. 22.

26 de id.—Idem publicando la nueva división de la provincia en distritos electorales.

Núm. 45.

21 Agosto.—Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos reclamando de varios Ayuntamientos, copias de sus presupuestos de gastos en lo relativo á sueldos.

21 de id.—Idem de los pueblos que han arbitrado recargo sobre las cédulas personales.

Núm. 46.

22 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

Núm. 47.

23 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

23 de id.—Circular de la Delegación de Hacienda dictando reglas para la cobranza de cédulas personales de los partícipes de cargas.

22 de id.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del Timbre.

Núm. 48.

26 de id.—Circular del Gobierno de provincia remitiendo á los Alcaldes modelos para los partes demográfico-sanitarios.

Núm. 49.

9 de id.—Circular del Ministerio de la Gobernación exponiendo que los cuatro años que como recargo se impone á los prófugos han de servirse en Ultramar.

Núm. 50.

16 de id.—Real orden sobre licencia á los Médicos-Directores de Establecimientos balnearios.

20 Julio.—Real orden sobre aclaración de la Ley del Timbre.

Núm. 51.

16 Agosto.—Real orden sobre licencias á los Médicos-Directores de Establecimientos balnearios.

24 de id.—Circular de la Dirección general de Impuestos dictando reglas para la recaudación del impuesto de cédulas.

Núm. 58.

2 de id.—Real orden fijando en 7 pesetas 50 céntimos las dietas de Comisionados sea cualquiera el número de apremiados.

4 de id.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre investigación de derechos reales.

Núm. 60.

31 Agosto Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre aclaración de la Ley del timbre.

Núm. 63.

14 Setiembre.—Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes faciliten datos á los Presidentes de las Comisiones del censo electoral.

Núm. 64.

8 de id.—Real decreto indultando á D. Manuel Diaz Leante.

9 de id.—Circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos rectificando varios errores en el pliego de condiciones para la adquisicion de aisladores, tensores y retenciones.

Núm. 65.

10 de id.—Real orden sobre aclaracion de la Ley del timbre.

16 de id.—Circular del Gobierno de provincia sobre publicacion de listas electorales rectificadas.

Núm. 66.

9 de id.—Real orden disponiendo que los individuos de Infantería de Marina sean altas en sus cuerpos respectivos desde la revista de Octubre próximo.

9 de id.—Real orden aprobando la suspension del Ayuntamiento de Mollina (Málaga).

Núm. 77.

21 de Setiembre.—Real orden aclaratoria de la Ley del Timbre.

Núm. 78.

26 de Setiembre.—Circular del Gobierno de provincia para la formación de estadística de emigración.

29 de id.—Real orden aclaratoria de la Ley del Timbre.

29 de id.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre despacho de expedientes ejecutivos.

Núm. 79.

30 de Setiembre.—Real decreto resolviendo una competencia entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de Almería.

Núm. 80.

29 de Setiembre.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre el impuesto y cobranza del equivalente á los suprimidos de la sal.

29 de id.—Id. sobre id. de la contribución industrial.

Núm. 81.

4 de Octubre.—Id. sobre formación del padrón de la contribución industrial.

Núm. 82.

30 de Setiembre del Jefe de trabajos estadísticos sobre emigración é inmigración.

Núm. 84.

27 de Setiembre.—Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Villarino de Conzo (Orense.)

6 de id.—Real orden sobre admisión de recibos talonarios pendientes de cobro en data al Banco de España.

7 de Octubre.—Circular de la Delegación de Hacienda para el percibo por los Ayuntamientos en las sucursales en provincias de la Caja general de Depósitos la 3.ª parte del 80 por 100.

Núm. 85.

9 de Octubre.—Real orden sobre instrucción de expedientes de apremio por cuotas del impuesto de la sal.

Núm. 86.

27 de Setiembre.—Real orden sobre suspensión de un Concejal de Figueras (Gerona.)

15 de id.—Circular del Ministerio de la Guerra disponiendo que no es necesario el nombramiento de apoderados para gestionar asuntos de los Centros Militares.

Núm. 67.

Exposicion del Ministerio de Gracia y Justicia á S. M. el Rey presentando un proyecto de Código de Enjuiciamiento penal.

Circular del Gobierno Militar de la provincia para pasar la revista personal en el mes de Octubre próximo.

Núm. 68.

20 de id.—Circular del Gobierno de provincia dictando reglas para la formación de listas electorales para Diputados provinciales.

Núm. 69.

16 de id.—Repartimiento del cupo de consumos de la provincia.

Núm. 70.

16 de id.—Circular del Ministerio de la Gobernacion disponiendo e hagan estensivas á los Teatros de provincia las medidas generales dispuestas para los de la Crte en Real orden de 13 de Mayo último.

MES DE OCTUBRE.

Núm. 94.

14 de Octubre.—Real orden sobre suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Almonte (Huelva.)

Núm. 95.

10 de Octubre.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para prorrogar los tratados de comercio.

Núm. 97.

17 de Octubre.—Circular del Gobierno de provincia sobre operaciones del reemplazo.

Núm. 98.

12 de Octubre.—R. O. para adquirir ejemplares de la obra Historia de los Romanos bajo el imperio de D. A. García Moreno.

16 de id.—R. D. indultando á D. Juan Planells sentenciado por la Audiencia de Barcelona.

16 de id.—R. D. conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Cáceres á Pedro Sebastián Arribas Monroy, por la inmediata.

9 de id.—R. O. nombrando Tribunal para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

23 de Setiembre.—Circular de la Dirección general de Impuestos aclaratoria de la ley del Timbre.

Núm. 99.

18 de Octubre.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre sellos falsos.

11 de id.—R. O. sobre intrusión en la veterinaria.

20 de id.—Circular del Gobierno de provincia sobre operaciones del reemplazo.

Núm. 101

25 de Octubre.—R. O. sobre aplicación del Arancel de Aduanas.

10 de id.—R. O. sobre interpretación del artículo 97 de la Ley de reemplazos.

Núm. 102.

14 de Octubre.—R. O. nombrando Gobernador Civil de Oviedo al de Valladolid D. Andrés Gazquez y Doral.

14 de id.—R. D. id. id. de Valladolid al de Oviedo D. José María Díaz Trigueros.

Núm. 87.

27 de Setiembre.—Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Fuentenovillas (Guadalajara.)

27 de id.—Real orden id. de Vejer de la Frontera (Cadiz.)

5 de Octubre.—Real orden dando las gracias á la Diputación de Cuenca por señalar sueldo á los Catedráticos numerarios del Instituto.

Núm. 88.

6 de id.—Real orden nombrando Tribunal para la cátedra de piano en la Escuela Nacional de música.

7 de id.—Real orden declarando de texto una obra de D. Fermín Abella.

28 de Agosto.—Real decreto resolviendo competencia entre el Delegado de Hacienda de Granada y el Juez de 1.ª instancia de Santa Fé.

27 de Setiembre.—Real orden sobre suspensión de 11 Concejales de Aguilar (Córdoba)

6 de Octubre.—Real orden aclaratoria de la Ley del Timbre.

Núm. 89.

15 de Octubre.—Circular del Gobierno de provincia sobre rectificación de listas electorales.

Núm. 90.

15 de id.—Idem. id. id.

Núm. 92.

14 de Octubre.—Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas sobre abastecimiento de las administraciones subalternas y expendurias.

Núm. 93.

Circular del Ministerio de la Gobernación sobre establecimientos de reglamentación de Mataderos y Mercados.

16 de Octubre.—Real orden aclaratoria de la Ley del Timbre

MES DE NOVIEMBRE.

Núm. 103.

6 de Octubre.—R. O. nombrando Tribunal para la cátedra de piano en la Escuela Nacional de música.

7 de id.—R. O. haciendo extensiva á Cuba y Filipinas la declaración de obra de texto de una de D. Fermin Abella.

13 de id.—R. O. sobre vacunación de virus carbuncoso.

Núm. 105.

30 de Octubre.—R. D. indultando á Benito Pastana y Gancedo Sentenciado por el tribunal Supremo.

30 de id.—R. D. indultando á D. Angel Marin Bernabé sentenciado en la Audiencia de Granada.

30 de id.—R. D. id. á Felipe García Quilor por Consejo de Guerra en Toledo.

30 de id.—R. D. id. al mismo y á Bernardo Morales Raiz.

Núm. 106.

17 de Octubre.—R. O. disponiendo que los Maestros en ejercicio no necesitan certificado de buena conducta para solicitar Escuelas.

1.º de Noviembre.—Circular de la Administración de Propiedades é impuestos sobre el de la sal.

2.º de id.—Id. de la Dirección general de Impuestos aclaratoria de la Ley del Timbre.

Núm. 107.

30 de Octubre.—R. O. sobre indemnizaciones por daños en la última guerra.

2 de Noviembre.—R. D. sobre condecoraciones al Príncipe ó Infanta que naciere.

2 de id.—Circular del Ministerio de la Gobernación sobre corridas de toros.

2 de id.—Id. de la Dirección general de Rentas Estancadas, sobre surtido de las espendedurías.

Núm. 108.

5 de Abril.—R. D. resolviendo competencia entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de Soria.

31 de Octubre.—R. O. disponiendo la vuelta al servicio de un Alférez.

Núm. 128.

25 Id.—Real orden sobre visitas á las administraciones de Rentas Estancadas.

Núm. 129.

1.º de Diciembre.—Circular del Gobierno de provincia sobre elecciones provinciales.

Núm. 131.

27 de Noviembre.—Real orden aclaratoria de la ley del timbre.

Núm. 132.

2 de Diciembre.—Real orden aclaratoria de la ley del timbre.

27 de Noviembre.—Id. id. id.

Núm. 133.

7 de id.—Circular del Gobernador de provincia convocando á la Diputación.

30 de Noviembre.—Alteraciones del censo electoral de Medina del Campo.

Núm. 136.

7 de id.—Real orden sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 137.

9 de id.—Real orden aclaratoria de la ley del timbre.

Núm. 138.

9 de Diciembre.—Relación de los individuos del

Núm. 109.

7 de Noviembre.—Circular del Gobierno de provincia para la busca de Juan Figueroa.

Núm. 110.

7 de Abril.—Circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia sobre derechos reales.

Núm. 111.

6 de Noviembre.—Real decreto Autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para contratar sin formalidades de subasta obras de albañilería y solado.

6 Id.—Varios Reales decretos sobre personal del Ministerio de la Guerra.

Núm. 112.

5 Id.—Circular del Gobierno de provincia de los mozos comprendidos en los alistamientos de 1879-80-81 y 82 que no se han presentado para su ingreso en Caja.

Núm. 113.

9 Id.—Circular de la Sección de Fomento sobre acopio de materiales para la carretera de Medina del Campo á Villalpando.

9 Id. id.—de la de Valladolid á Soria.

Núm. 114.

5 Id.—Relación de los mozos de los reemplazos de 1879-80 y 81 que no ha ingresado en Caja.

Núm. 115.

Acta del nacimiento y presentación de S. A. R. la Infanta de España.

Núm. 116.

13 Id.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre expedientes de apremio.

Núm. 117.

15 Id.—Circular del Gobierno de provincia de-

MES DE DICIEMBRE.

Ejército de Ultramar á quienes corresponde el turno de pago de sus alcances.

9 de id.—Real orden aclaratoria de la ley del timbre.

Núm. 139.

9 de id.—Igual relación que en el núm. anterior.

Núm. 140.

14 de id.—Circular del Gobernador de provincia para averiguar el pueblo de la naturaleza de Juan Bautista Pellizan.

Núm. 142.

11 de Diciembre.—Real orden sobre estreno de cuatro Juzgados de Madrid.

11 de Diciembre.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre clases pasivas.

Núm. 143.

25 de Noviembre.—Real orden sobre prórroga para concluir las de un vavadero en el puerto de Santander.

Núm. 145.

Real decreto resolviendo un pleito entre la Administración del Estado y D. Antonio Ruesles.

Núm. 146.

20 de Diciembre.—Circular del Gobierno de provincia sobre ocupación de terrenos para la carretera de Mayorga á Sahagún.

clarando la necesidad de la ocupación de varias fincas para la carretera de Mayorga á Sahagún.

13 Id. id.—de la Delegación de Hacienda sobre expedientes de apremio.

Núm. 118.

17 Id.—Circular del Gobierno de provincia sobre socorros para Cuba y Filipinas.

16 Id.—Real orden aclaratoria de la ley del timbre.

Núm. 119.

17 Id.—Real orden dando de baja en el Ejército á un Teniente de Cazadores.

30 de Octubre.—Real orden sobre expedientes de comprobación de la riqueza contributiva.

Núm. 121.

20 de Noviembre.—Real orden aclaratoria de la Ley del timbre.

Núm. 122.

21 Id.—Circular del Gobierno de provincia para averiguar si existen personas en la provincia que usen el apellido Zalviello.

Núm. 124.

23 Id.—Circular del Gobierno de provincia sobre prensa periódica.

Núm. 125.

8 Id.—Relación de los individuos del Ejército de ultramar á quienes ha correspondido el turno para cobrar sus alcances.

Núm. 126.

25 Id.—Real orden sobre abono de indemnizaciones por perjuicios en la guerra civil.

Núm. 127.

25 Id.—Real orden aclaratoria de la Ley del timbre.

24 Id.—Circular sobre cange de títulos provinciales de la Deuda.

Núm. 147.

23 de id.—Circular del Gobernador de provincia sobre enfermedades epidémicas.

19 de id.—Id. de la Delegación de Hacienda sobre efectos timbrados retirados de la venta.

19 de Id.—Real orden sobre visitas de Inspectores de la contribución Industrial.

Núm. 148.

27 de Octubre.—Real orden declarando válido el sorteo de quintos de Busguilla.

19 de Diciembre.—Circular de la Administración de propiedades é impuestos sobre cédulas personales.

Núm. 149.

10 de Noviembre.—Exposición y Real decreto sobre fomento de la cria caballar.

Núm. 150.

28 de Diciembre.—Circular del Gobernador civil sobre quintas.

Núm. 151.

26 de id.—Circular de la Comisión de defensa contra la filoxera.

Núm. 152.

Relación de industriales declarados fallidos en el primer trimestre de este año.

29 de id.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre presentación de cupones de la deuda perpétua.